

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las diez horas y treinta minutos del día Veintiuno de Junio del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2019/581 de parte de la ciudadana G.M.H.M.. por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Constancia de las vacunas aplicadas a su hija en la Unidad de Salud de Montserrat y Copia de su expediente medico en la misma Unidad.

II) El acceso a la información publica en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo la solicitante, madre de la menor titular de la información, resulto procedente dar tramite a lo solicitado, en tal sentido se libro el memorándum número 2019-6017-410, dirigido al Dr. Andrés Villacorta, Director de la Región Metropolitana de Salud a fin de que remitiera la documentación solicitada.


III) Por medio del memorándum 2019-3000-UCSFM-126 de fecha 18 de Mayo de los corrientes, el director de la Unidad de Salud manifiesta: "" Que se realizo la búsqueda de los registros a nombre de la menor A.M.P.H., no encontrando ningún registro de Expediente medico con dicho nombre"", resultando por ello imposible poder emitir constancia de vacunas alguna".

IV) Conforme a los "Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información" en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito

o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista el documento que suscribe el Director de la Unidad de Salud de Monserrat, se concluye que por no haberse generado dicho expediente clínico, resulta imposible como consecuencia la entrega de registro de vacunas aplicadas.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia del Expediente medico y por consecuencia constancia de vacunas aplicadas a su hija A.M.P.H. en la Unidad de Salud de Montserrat. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123

